

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS, 2020.** Con fecha doce de febrero del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria, del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2020, por el cual se distribuye el financiamiento público asignado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este Órgano Electoral, correspondiente al presupuesto ordinario, actividades específicas y actividades de representación para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, autorizado mediante decreto número seiscientos sesenta y uno de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5777.
- 2. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2020.** Con fecha treinta de junio del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/083/2020, relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el año 2020, que recibirá el Partido Humanista de Morelos, en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año dos mil veinte; derivado de la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG1135/2018.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

3. REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Con fecha doce de septiembre del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2020, la redistribución del financiamiento público a los Partidos Políticos para actividades ordinarias, específicas y de representación, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, derivado de la creación de nuevos partidos políticos locales y nacionales.

4. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2020. El día doce de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2020**, mediante el cual se aprueba lo relativo a la modificación el calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el año 2020 que recibirá el Partido Humanista de Morelos, por el que se ajusta la ejecución de las multas impuestas al partido político mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/083/2020, debido a la redistribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias, específicas y de representación, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, derivado de la creación de nuevos Partidos Políticos Locales y Nacionales.

5. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/200/2020. El quince de septiembre del año dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/200/2020, por el cual se modifica el calendario presupuestal del financiamiento público del Partido Humanista de Morelos, correspondiente al ejercicio 2020, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, con motivo de la ejecución de la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG472/2019.

6. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/06/2020. Con fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, el Tribunal Electoral del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

Estado de Morelos, emitió la sentencia dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica TEEM/REC/06/2020, en el que determino:

[...]

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante suplente ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/081/2020, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

7. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. El veintidós de septiembre del año dos mil veinte, el Tribunal Electoral emitió la resolución dentro del expediente TEEM/REC/08/2020-2 mediante el cual determina lo siguiente:

[...]

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado por las razones y para los efectos precisados en la última parte de la presente sentencia.

[...]

8. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL INTERPUESTO POR EL PSD. El veintinueve de septiembre del dos mil veinte, el Partido Socialdemócrata de Morelos promovió Juicio de Revisión contra la resolución TEEM/REC/06/2020-3, con el que la Sala Regional de la Ciudad de México, integró el expediente SCM-JRC-11/2020

9. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, el Partido del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

Trabajo, promovió Juicio de Revisión contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral dentro del expediente TEEM/REC/08/2020-2, con el que la Sala Regional Ciudad de México integró el expediente SCM-JRC-12/2020.

10. REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS

POLÍTICOS. Con fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2020, por el cual se redistribuye el financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias, específicas y de representación, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, derivado de la creación de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

11. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL PARTIDO

HUMANISTA DE MORELOS. Con fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/250/2020, mediante el cual se modifica el calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el año 2020, que recibirá el Partido Humanista de Morelos, por el que se ajusta la ejecución de las multas impuestas al partido político, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2020, debido a la redistribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias, específicas y de representación, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, derivado de la creación de nuevos Partidos Políticos Locales y Nacionales.

12. SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MEXICO

DEL TEPJF, EN EL EXPEDIENTE SCM-JRC-11/2020. Con fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitida en el recurso TEEM/REC/06/2020-2, como a continuación se advierte:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Efectos

En consecuencia, de conformidad con lo razonado anteriormente, lo procedente es revocar la sentencia impugnada, por las razones y fundamentos indicados en esta resolución y para los efectos que a continuación se precisan.

En ese sentido, quedan firmes las deducciones a las ministraciones mensuales que hayan sido realizadas por el IMPEPAC, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/081/2020, debiendo el Instituto Local suspender la reducción de las ministraciones mensuales para actividades ordinarias correspondientes a diciembre, para continuar con el cobro del remanente una vez finalizado el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Morelos.

Para tal efecto, se vincula al IMPEPAC a cumplir lo ordenado en esta sentencia, en términos de la jurisprudencia de la Sala Superior 31/2002, de rubro **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**

Finalmente, se conmina a la Comisión Ejecutiva para que, en lo sucesivo, haga efectivas las multas impuestas a los partidos políticos en cuanto estas sean ejecutables y se abstenga de retardar la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos sin justificación alguna.

[...]

RESUELVE:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ÚNICO. *Revocar la resolución impugnada, para los efectos precisados en la última razón y fundamento de esta sentencia.*

[...]

13. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2020. El veinte de noviembre del año dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México resuelve revocar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitida en el recurso TEEM/REC/08/2020-2, como a continuación se advierte:

[...]

Sentido y efectos.

En consecuencia, lo procedente es revocar la sentencia impugnada, por las razones precisadas y para los siguientes efectos.

En efecto de la presente determinación comprenderá la deducción a la ministración mensual correspondiente al mes de diciembre, ya que en este momento se encuentran próximos a desarrollarse los procesos de selección de candidaturas en el estado de Morelos, sin que sea dable hacerlo extensivo respecto de aquellas deducciones que fueron aplicadas previamente en términos de los dispuesto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/078/2020.

Por tal razón, el Instituto Local deberá continuar con la ejecución de las multas, realizando la reducción de las ministraciones mensuales para actividades ordinarias hasta la que corresponda a diciembre.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

A partir de la fecha señalada, deberá suspender la reducción de las ministraciones correspondientes al cobro de las multas., para continuar con el cobro del remanente una vez finalizado el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Morelos.

[...]

RESUELVE:

ÚNICO. Revocar la sentencia impugnada, en los términos y para los efectos precisados en esta sentencia.

[...]

14. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL COBRO DE

MULTAS. Con fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, se recibió en este Instituto oficio signado por el Representante del Partido Movimiento Ciudadano, a través del cual solicita la suspensión del cobro de multas ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/197/2020 y cualquier otra que se le estuviese aplicando. Lo anterior derivado de las resoluciones emitidas por la Sala Regional Ciudad de México correspondiente a la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas SCM-JRC-11/2020 y SCM-JRC-12/2020.

15. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

Con fecha treinta de noviembre del dos mil veinte el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional vía PER SALTUM en la Sala Regional Ciudad de México correspondiente a la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue integrado bajo el expediente SCM-JRC-18/2020.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

16. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JRC-18/2020. El veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, resolvió revocar tanto el acuerdo impugnado como el oficio de respuesta, por considerar que el Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, carecía de competencia para emitir el oficio impugnado, estableciendo los efectos que a continuación se transcriben:

[...]

Por consiguiente, lo procedente es **revocar** tanto el acuerdo impugnado como el oficio de respuesta, **para el efecto de que el Consejo Estatal Electoral celebre sesión dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de esta sentencia, para dar respuesta al escrito del actor de manera fundada y motivada ponderando la decisión asumida por esta Sala Regional al resolver los juicios de revisión Constitucional identificados con las claves SCM-JRC-11/2020 y SCM-JRC-12/2020, y evaluando su aplicabilidad al caso concreto a la luz de las razones expresas para llegar a la conclusión que se tomó en dichos juicios**, y hecho lo anterior, la notifique a esta Sala Regional dentro de los tres días hábiles siguientes.

[...]

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

17. CONSULTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS OPLES

DEL INE. Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, se realizo consulta al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Pùblicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio nùmero **IMPEPAC/SE/JHMR/1971/2020**, en la que se consulta lo siguiente:

[...]

1.- ¿Puede el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su calidad de autoridad administrativa ejecutora, pronunciarse de *mutuo propio*, respecto a la suspensión de las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a los Partidos Políticos por diversas infracciones?

2.- ¿Puede este Instituto Electoral, tomar determinaciones con respecto a la suspensión en la aplicación de las multas en comento, y reiniciar su cobro hasta concluido el proceso electoral ordinario 2020-2021?

[...]

18. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 DEL

GOBIERNO DE MORELOS. Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899, el decreto número mil ciento cinco, mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, siendo que en el mismo y en lo que corresponde al Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, se advierte:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.



Ánexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos	
Concepto	Importe
Gasto Operativo	62,072,000.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	84,374,763.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral)	25,312,429.00
Financiamiento por actividades de representación política	5,062,486.00
Financiamiento Público a partidos políticos por Actividades Específicas	2,531,243.00
Total	179,352,921.00

19. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/36/2020-3. Con fecha nueve de enero del año dos mil veintiuno, en sesión del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se dictó la sentencia en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **TEEM/RAP/36/2020-3**, interpuesto por el Partido Humanista de Morelos, en contra del oficio número **IMPEPAC/SE/JHMR/1812/2020**, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, a través del cual, negó el diferimiento del cobro de las sanciones impuestas al citado instituto político por el Instituto Nacional Electoral, en el que se advierte lo siguiente:

[...]

Efectos de la Sentencia:

Por lo anterior, se **vincula** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a **dar respuesta** a la solicitud presentada el cinco de diciembre de dos mil veinte, por el partido recurrente, **dentro del plazo de tres días naturales**, contados a partir de la notificación de esta sentencia, deberá tomar en consideración los criterios emitidos por la Sala Regional Ciudad de México, en las sentencias dictadas en autos de los expediente al resolver los expedientes **SCM-JRC-11/2020, SCM-JRC-12/2020 Y SCM-JRC-18/2020**, al encontrarse relacionado con el objeto de lo solicitado por el Partido humanista de Morelos, con las mismas; y una vez determinado lo anterior, **informe**, a este Tribunal, dentro del término de **veinticuatro horas**, el cumplimiento de lo anterior para lo que deberá remitir la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

documentación que así lo acredite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **revoca** el oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/1812/2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, a través del cual, se niega diferir el cobro de las sanciones impuestas al Partido Humanista de Morelos, por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se **vincula** al Consejo Estatal Electoral, para dar cumplimiento a los efectos de la presente sentencia.

[...]

20. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. El once de enero del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión de Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, se aprobó el acuerdo por el cual se resuelve sobre la suspensión del cobro de multas del Partido Humanista de Morelos, debido al desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

21. RESPUESTA DE LA CONSULTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN. Con fecha once de enero del año dos mil veintiuno, se recibió el oficio número **INE/UTF/DRN/0007/2021**, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Jacqueline Vargas Arellanes, en la que se advierte lo siguiente:

[...]

IV. Conclusiones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna, incluyendo la suspensión del cobro, por lo que los supuestos planteados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana resultan improcedentes al carecer de facultades para tomar determinaciones acerca de las sanciones impuestas a los Partidos Políticos que resulten ajenos a los efectos de las ejecutorias que aquel Instituto Electoral Local ha cumplimentado.

[...]

22. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS

POLÍTICOS, 2021. Con fecha trece de enero del dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2021, por el cual se distribuye el financiamiento público asignado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este Órgano Electoral, correspondiente al presupuesto ordinario, actividades específicas, actividades de representación y actividades tendientes a la obtención del voto, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2021, autorizado mediante decreto número mil ciento cinco de fecha 31 de diciembre del año 2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos el Consejo Estatal Electoral será el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Público Local y estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, así como un representante de los partidos políticos, en tanto que los primeros tendrán derecho a voz y voto, mientras que estos últimos, solo tendrán derecho a voz.

III. En ese orden de ideas es dable señalar que de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

IV. Son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

artículo 41 de la Constitución Federal, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

V. El artículo 458 párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 400 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

VI. Por su parte de conformidad con lo establecido en el artículo 41 constitucional, y los artículos 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad que tiene como atribución la fiscalización de Partidos Políticos Nacionales y locales, así como aspirantes, precandidatos, candidatos de partido e independientes en las elecciones del ámbito federal y local, por ende, la imposición de sanciones en materia de fiscalización es competencia exclusiva de dicho instituto.

Así mismo, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Federal, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de las sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé la creación de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual tendrá un funcionamiento permanente, mismo que estará integrado por Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y además contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

VIII. Así mismo dentro del artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé lo relativo a las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, es decir todos y cada uno de los actos preparatorios realizados por medio de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, acciones que serán ejercidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IX. Así mismo, el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, y según lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

X. Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de campaña de los sujetos obligados, así mismo, conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, analizó cada uno de los Informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización del periodo de campaña de los sujetos obligados.

XI: Por su parte, el ordinal 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense es el Órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Mientras que el artículo 78, del mismo cuerpo normativo, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales; dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Nacional; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No

Discriminación en la Participación Política.

[...]

*El énfasis en nuestro

XIII. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
 - II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
 - III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
 - IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
 - V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
 - VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.
- [...]

XIV. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

- [...]
- I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
 - II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;
 - III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

XV. En este sentido, el Código antes citado, determina en su artículo 102 las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, en los términos siguientes:

Artículo 102. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;
- II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;
- III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;
- IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;
- VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal.
- VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código.
- IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este Código;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

- X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este Código;
- XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del Consejo Estatal;
- XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y
- XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

XVI. Al respecto y de conformidad con las disposiciones legales señaladas en el cuerpo del presente acuerdo, en lo que respecta al Partido Humanista de Morelos, este Organismo Público Local, mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/083/2020, IMPEPAC/CEE/186/2020, IMPEPAC/CEE/200/2020 e IMPEPAC/CEE/250/2020**, redujo el monto del financiamiento público que le correspondía, con motivo de la ejecución de las multas que en materia de fiscalización le impuso el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de las resoluciones INE/CG1135/2018, e INE/CG472/2019, sin embargo, de manera independiente a la ejecución de dichos acuerdos, se tiene que de las operaciones aritméticas contenidas en los anexos de dichos acuerdos, y que además se reflejan en el ANEXO ÚNICO que acompaña al presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

acuerdo y que forma parte integral del mismo, puede observarse que dicho partido político cuenta con saldos pendientes de ejecutar por las sanciones señaladas en las resoluciones INE/CG1135/2018, e INE/CG472/2019.

XVII. Asimismo se manifiesta que con fecha once de enero del año dos mil veintiuno, se recibió el oficio número **INE/UTF/DRN/0007/2021**, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Jacqueline Vargas Arellanes, en la que se advierte lo siguiente:

[...]

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna, incluyendo la suspensión del cobro, por lo que los supuestos planteados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana resultan improcedentes al carecer de facultades para tomar determinaciones acerca de las sanciones impuestas a los Partidos Políticos que resulten ajenos a los efectos de las ejecutorias que aquél Instituto Electoral Local ha cumplimentado.

[...]

De igual manera se establece que los alcances de un determinado fallo judicial serán aplicables al caso en concreto, esto es, que los efectos del acto de autoridad tendrán repercusión exclusiva en la esfera de derechos del sujeto que promueve la impugnación.

De esta manera los efectos de las sentencias emitidas por las Salas del máximo Tribunal Electoral, tienen repercusiones apartir de un acto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

concreto que se instan a través de los medios de impugnación, y dado que la Sala Regional de la Ciudad de México, no ha emitido pronunciamiento que verse sobre la suspensión del cobro de multas y su reanudación una vez concluido el proceso electoral ordinario 2020-2021, respecto del resto de partidos políticos, no resulta posible hacer extensivos dichos efectos de manera colectiva.

Por lo anterior es menester señalar que el Partido Humanista de Morelos interpuso un Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **TEEM/RAP/36/2020-3**, en contra del oficio número **IMPEPAC/SE/JHMR/1812/2020**, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, a través del cual, negó el diferimiento del cobro de las sanciones impuestas al citado instituto político por el Instituto Nacional Electoral, en el que se advierte lo siguiente:

[...]

Efectos de la Sentencia:

Por lo anterior, se **vincula** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a **dar respuesta** a la solicitud presentada el cinco de diciembre de dos mil veinte, por el partido recurrente, **dentro del plazo de tres días naturales**, contados a partir de la notificación de esta sentencia, deberá tomar en consideración los criterios emitidos por la Sala Regional Ciudad de México, en las sentencias dictadas en autos de los expediente al resolver los expedientes **SCM-JRC-11/2020, SCM-JRC-12/2020 Y SCM-JRC-18/2020**, al encontrarse relacionado con el objeto de lo solicitado por el Partido humanista de Morelos, con las mismas; y una vez determinado lo anterior, **informe**, a este Tribunal, dentro del término de **veinticuatro horas**, el cumplimiento de lo anterior para lo que deberá remitir la documentación que así lo acredite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **revoca** el oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/1812/2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, a través del cual, se niega diferir el cobro de las sanciones impuestas al Partido Humanista de Morelos, por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se **vincula** al Consejo Estatal Electoral, para dar cumplimiento a los efectos de la presente sentencia.

[...]

Aunado a lo anterior este Organismo Público Local, debe dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **TEEM/RAP/36/2020-3**, del Partido Humanista de Morelos, en relación con la suspensión del cobro de multas, el cual habrá de reanudarse finalizado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, toda vez que de la contestación de la consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se advierte, que los efectos del acto de autoridad tendrán repercusión exclusiva en la esfera de derechos del sujeto que promueve la impugnación, por lo cual es posible hacer extensivos los criterios emitidos por la Sala Regional Ciudad de México, en las sentencias dictadas en autos de los expedientes al resolver los expedientes **SCM-JRC-11/2020, SCM-JRC-12/2020 Y SCM-JRC-18/2020**

XVIII. Ahora bien, se advierte que las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, identificadas con los números de expedientes **SCM-**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

JRC-11/2020, SCM-JRC-12/2020 Y SCM-JRC-18/2020, establecen las siguientes medidas:

SCM-JRC-11/2020

[...]

Efectos

En consecuencia, de conformidad con lo razonado anteriormente, lo procedente es revocar la sentencia impugnada, por las razones y fundamentos indicados en esta resolución y para los efectos que a continuación se precisan.

En ese sentido, quedan firmes las deducciones a las ministraciones mensuales que hayan sido realizadas por el IMPEPAC, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/081/2020, debiendo el Instituto Local suspender la reducción de las ministraciones mensuales para actividades ordinarias correspondientes a diciembre, para continuar con el cobro del remanente una vez finalizado el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Morelos.

Para tal efecto, se vincula al IMPEPAC a cumplir lo ordenado en esta sentencia, en términos de la jurisprudencia de la Sala Superior 31/2002, de rubro **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Finalmente, se comienza a la Comisión Ejecutiva para que, en lo sucesivo, haga efectivas las multas impuestas a los partidos políticos en cuanto estas sean ejecutables y se abstenga de retardar la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos sin justificación alguna.

[...]

SCM-JRC-12/2020

• **Sentido y efectos.**

En consecuencia, lo procedente es **revocar** la sentencia impugnada, por las razones precisadas y para los siguientes efectos.

El efecto de la presente determinación comprenderá la deducción a la ministración mensual correspondiente al mes de diciembre, ya que en este momento se encuentran próximos a desarrollarse los procesos de selección de candidaturas en el estado de Morelos, sin que sea dable hacerlo extensivo respecto de aquellas deducciones que fueron aplicadas previamente en términos de lo dispuesto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/078/2020.

Por tal razón, el Instituto Local deberá continuar con la ejecución de las multas, realizando la reducción de las ministraciones mensuales para actividades ordinarias hasta la que corresponda a diciembre.

A partir de la fecha señalada, deberá suspender la reducción de las ministraciones correspondientes al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

cobro de las multas, para continuar con el cobro del remanente una vez finalizado el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Morelos.

Para tal efecto, se vincula al IMPEPAC a cumplir lo ordenado en esta sentencia, en términos de la jurisprudencia de la Sala Superior 31/2002,9 de rubro EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

[...]

*Lo subrayado es propio.

SCM-JRC-18/2020

[...]

Por consiguiente, lo procedente es **revocar** tanto el acuerdo impugnado como el oficio de respuesta, **para el efecto de que el Consejo Estatal Electoral celebre sesión dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de esta sentencia, para dar respuesta al escrito del actor de manera fundada y motivada ponderando la decisión asumida por esta Sala Regional al resolver los juicios de revisión Constitucional identificados con las claves SCM-JRC-11/2020 y SCM-JRC-12/2020, y evaluando su aplicabilidad al caso concreto a la luz de las razones expresas para llegar a la conclusión que se tomó en dichos juicios**, y hecho lo anterior, la notifique a esta Sala Regional dentro de los tres días hábiles siguientes.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Por lo anterior resulta de gran relevancia resaltar los razonamientos y consideraciones que encamino a resolver a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido en que lo hizo, en los Juicios de Revisión Constitucional, es importante no perder de vista que la Sala Regional de la Ciudad de México, busca no vulnerar los derechos de los partidos políticos, estableciendo en dichas sentencias que este Órgano Comicial , continúe con la ejecución de las multas, realizando la reducción de las ministraciones mensuales para actividades ordinarias hasta la que corresponda a diciembre y a partir de la fecha señalada, deberá suspender la reducción de las ministraciones correspondientes al cobro de las multas, para continuar con el cobro del remanente una vez finalizado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que se lleva a cabo en el Estado de Morelos.

Respecto a lo dictado en las sentencias mencionadas con anterioridad, puede advertirse que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación , adoptó un criterio protector de los derechos de los partidos políticos en cuestión, esto es que los protegió mediante el dictado de los fallos en cada expediente, para que durante el presente procesos electoral que se desarrolla en Morelos, dichos Partidos políticos participarán en un plano de equidad frente a los demás partidos, sin verse perjudicados en sus actividades.

Por lo anterior es menester precisar que las sentencias citadas, a fin de maximizar los derechos de los partidos políticos, pero sobre todo de garantizar una contienda equitativa e igualitaria en la contienda electoral, este órgano electoral considera oportuno adoptar mecanismos mínimos que permitan garantizar los estándares necesarios a fin de que todos los contendientes participen en un plano de equidad e igualdad.

Derivado de lo anterior este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno **SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

HUMANISTA DE MORELOS, para proteger los derechos de los partidos políticos y en atención a lo establecido en las sentencias dictadas por la Sala Regional Ciudad de México, toda vez que al ejecutar el cobro de las diversas multas sobre el financiamiento de los partidos políticos para sus actividades ordinarias puede transgredir la realización de sus procedimientos internos de selección de candidaturas, acto que puede impactar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que se llevará a cabo en el Estado de Morelos.

Por lo anterior, es menester precisar que este Organismo Público Local, siempre busca proteger y garantizar los derechos, por ello en atención a lo que establecen las sentencias emitidas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes **SCM-JRC-11/2020, SCM-JRC-12/2020 Y SCM-JRC-18/2020**, y por las consideraciones insertas en el cuerpo del presente acuerdo, este Consejo Estatal Electoral, **APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE MORELOS, MISMAS QUE SE REANUDARÁN UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE ACTUALMENTE SE DESARROLLA EN LA ENTIDAD.**

Es menester precisar que el Partido Humanista de Morelos, pueda recibir el financiamiento correspondiente para hacer frente al actual Proceso Electoral. Por ello se aprueba su diferimiento hasta que finalice el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el entendido de que la presente determinación de ninguna manera implica absolver o exonerar al Partido Humanista de Morelos, del pago de las multas que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sino solo postergar temporalmente la deducción a la ministración mensual, para no vulnerar sus derechos.

Lo anterior, en ponderación de que las multas impuestas por el INE en materia de fiscalización, al tratarse de aprovechamientos y por ende un **ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

crédito fiscal contemplado en el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación, la facultad económico coactiva del estado, **en términos del artículo 146 del Código antes referido, prescribe en el plazo de cinco años**, contados a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido, por lo que si las multas consideradas como créditos fiscales datan del año 2018, la suspensión en la ejecución del cobro, no tiene como consecuencia la actualización de la figura jurídica de la prescripción en la facultad del cobro de esta autoridad.

En suma, tenemos que el plazo de cinco años referido en el párrafo anterior se interrumpe con cada gestión de cobro que realice la autoridad ejecutora por lo que la determinación de suspender la ejecución de las multas adoptada en el presente acuerdo, no genera perjuicio a los ingresos del estado, sirve de aval de lo anterior la Tesis XXX/2019.

FISCALIZACIÓN. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PRESCRIBE EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, Apartado C, párrafo segundo, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, apartado 1, incisos o) y aa), y 190, apartados 1 y 2, 458, apartados 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; 3, párrafos primero y tercero, 4, párrafo primero y 146, del Código Fiscal de la Federación; 342 del Reglamento de Fiscalización; apartados segundo, cuarto, quinto y sexto, subapartado B), inciso B, de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

público para gastos de campaña; así como de la tesis XI/2018 de rubro GASTOS DE CAMPAÑA. LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EROGADOS, REPORTADOS O COMPROBADOS NO SE EXTINGUE POR CADUCIDAD, PERO PRESCRIBE EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, se desprende que las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral debido a la fiscalización asumen la naturaleza jurídica de un aprovechamiento, por ende, de un crédito fiscal. Por tanto, la facultad de las autoridades electorales para la ejecución de sanciones firmes debe tenerse por actualizada en el plazo de cinco años contados a partir de que la resolución correspondiente haya adquirido firmeza.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 17, 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6; 99, numeral 1; 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1; 428; 458 párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 400 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 71, 78, 98 y 400 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y de las sentencias dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad De México, en los expedientes SCM-JRC-11/2020, SCM-JRC-12/2020 Y SCM-JRC-18/2020, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

SEGUNDO. Se aprueba la suspensión de la ejecución del cobro de multas del **PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS**, mismas que se reanudarán una vez que concluya el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que actualmente se desarrolla en el Estado de Morelos.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que, en auxilio de las labores de este Consejo Estatal Elector , notifique el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, copia certificada del presente acuerdo, como parte del cumplimiento de la **SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/36/2020-3.**

QUINTO. En términos de los Lineamientos para la Realización de Notificaciones Electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo al **PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS**, por medio de su representante debidamente acreditado.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo **es aprobado por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día trece de enero del año dos mil veintiuno, **siendo las once horas con tres minutos.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.



LIC. ALFREDO JAVIER
ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL EN
FUNCIONES DE CONSEJERO
PRESIDENTE



LIC. JESÚS HOMERO
MURILLO RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ

CONSEJERA ELECTORAL

CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ

CONSEJERO ELECTORAL

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN
PERALTA GÓMEZ

LIC. MARÍA DEL ROCÍO
CARRILLO PÉREZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDIDA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. LEONARDO JAVIER
LÓPEZ EGUIA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. JUAN TORRES
BRIONES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS

LIC. JACQUELIN BERENICE
SALGADO MONTIEL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. LAURA ELVIRA
JIMÉNEZ SÁNCHEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

LIC. JOSÉ ISAÍAS POZAS
RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELÍAS ROMÁN
SALGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE
LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

**LIC. JOSÉ ANTONIO
MONROY MAÑÓN**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIENESTAR
CIUDADANO**

**LIC. ARTURO ESTRADA
CARRILLO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUTURO,
FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL
RESCATE OPORTUNO DE MORELOS**

**LIC. LAURA PERALTA
PADILLA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS**

**C. EDUARDO PÉREZ
OCAMPO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE**

**MTRA. GLORIA RONDÍN
CRUZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. ADAN MANUEL
RIVERA NORIEGA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. LUIS ALFONSO
BRITO ESCANDÓN**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**

**MTRO. ISAAC RICARDO
ALMANZA GUERRERO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ARMONÍA POR MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE MULTAS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. MEDIANTE ACUERDO INE/CG472/2019

Resolutivos Décimo septimo incisos a), b), c), d) y e), del acuerdo INE/CG472/2019	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
inciso a), multa (60 UMA)	\$ 4,836.00	\$ 4,836.00 Agosto 2020.	\$
		\$ 24,961.46 Agosto 2020.	\$ 177,392.50
Inciso b) reducción 25%	\$ 202,353.96	\$ 89,820.73 Septiembre 2020.	\$ 87,571.77
		\$ 87,571.77 Octubre 2020.	\$
Inciso c) reducción 25%	\$ 1,547,210.42	\$ 48,357.19 Octubre 2020.	\$ 1,498,853.23
		\$ 21,437.14 Noviembre 2020.	\$ 1,477,416.09
		\$ 71,489.97 Diciembre 2020.	\$ 1,405,926.12
		POR DEFINIR	\$ 1,405,926.12
Inciso d) reducción 25%	\$ 4,094,844.80	\$ 71,489.97 Diciembre 2020.	\$ 4,023,354.83
		POR DEFINIR	\$ 4,023,354.83
Inciso e) reducción 25%	\$ 6,090.00	POR DEFINIR	\$ 6,090.00
Total	\$ 5,855,335.18	\$ 419,964.23	\$ 5,435,370.95